

CONVENIO N° 004-2024/MINEM-DGEE

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FOMENTAR LOS BENEFICIOS DEL USO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y TOYOTA DEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento que se extiende y firma, el Convenio de Cooperación para fomentar los beneficios del uso de la movilidad eléctrica, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829 y domicilio legal en la Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Electricidad, señor Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con DNI N° 07571430, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2024-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y, de la otra parte, **TOYOTA DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100132592 y domicilio en la Av. Santo Toribio Nro. 173 Int. Pi14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo y Director Gerente General, señor Takuo Muto, identificado con Carné de Extranjería N° 007247037, y con poder inscrito en la partida electrónica N° 11010956 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **TOYOTA**.

Para efectos del presente Convenio, a **EL MINISTERIO** y a **TOYOTA** se les denominará conjuntamente "**LAS PARTES**", quienes lo celebran en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31 de julio de 2024, **EL MINISTERIO** hizo de conocimiento público por la página web del Ministerio, su interés de recibir en calidad de préstamo un (01) vehículo, a título gratuito, por el periodo mínimo de dos (02) años.
- 1.2. Mediante Carta de expresión de interés de fecha 26 de agosto de 2024, **TOYOTA** presentó ante **EL MINISTERIO** una Carta de Expresión de Interés para dar a título gratuito, un (01) vehículo eléctrico por dos (02) años.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0404-2024/MINEM-DGEE de fecha 10 de setiembre de 2024, **EL MINISTERIO** manifestó su agradecimiento a **TOYOTA** por el interés de participar en la convocatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- 2.2. Decreto Supremo N° 053-2007-EM, aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- 2.3. Decreto Supremo N° 022-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre la infraestructura de carga y abastecimiento de energía eléctrica para la movilidad eléctrica.
- 2.4. Decreto Supremo N° 036-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de la Infraestructura de Carga de la Movilidad Eléctrica.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 **EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, que tiene como competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y minería; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 3.2 **TOYOTA** es el importador y distribuidor de las marcas Toyota, Lexus y Hino en el Perú, y actúa como representante autorizado de Toyota Motor Corporation (TMC), uno de los principales fabricantes de automóviles a nivel mundial, reconocido por su compromiso con la calidad, la innovación y la sostenibilidad. En este marco, el principal objetivo de **TOYOTA** es alcanzar la Carbono Neutralidad a través de la implementación de diversas opciones tecnológicas, que incluyen vehículos híbridos, híbridos enchufables, eléctricos y de hidrógeno, así como otras tecnologías de bajas emisiones de carbono, como el gas natural. Como parte de su compromiso por promover la diversidad tecnológica, **TOYOTA** pone a disposición del **MINEM** un vehículo eléctrico con el objetivo de colaborar en el estudio de métricas e información que permita proporcionar un análisis integral de esta tecnología, así como proporcionar un mayor acercamiento y comprensión de las capacidades y ventajas que ofrece esta tecnología.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es fomentar el uso de la movilidad eléctrica y su infraestructura de carga asociada, en una entidad pública como **EL MINISTERIO**, para que sea replicada con posterioridad por otras entidades, coadyuvando a promover el uso eficiente de la energía, incrementar el interés de los ciudadanos por la movilidad eléctrica, fomentar el acceso a una movilidad sin emisiones y contaminación, y mejorar la calidad de vida de las personas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **TOYOTA** se compromete a:

- a) Dar en calidad de préstamo a título gratuito, el uso de un vehículo eléctrico de su propiedad a **EL MINISTERIO**, para desarrollar la finalidad propuesta en el convenio; el mismo que debe estar en perfecto estado de funcionamiento, con todos los permisos y autorizaciones técnicas y legales exigidas, con todas las garantías mecánicas y de seguridad, con buen estado interior, exterior y de limpieza, con todos sus neumáticos (incluido el de repuesto) sin pinchazos, con la documentación, herramientas y elementos de seguridad exigidos por las normas de tránsito vigentes. El vehículo eléctrico materia de la préstamo debe tener las siguientes características:



Especificaciones Técnicas del Vehículo Eléctrico	
CARACTERÍSTICAS	LEXUS UX 300e BEV
Tipo de Vehículo	Eléctrico puro (BEV) 5 puertas
Rango de autonomía mínimo	450 km (WLTP)
Velocidad máxima	160 km/h
Aceleración 0 a 100 km/h	7.5 segundos
Estándar de carga	AC Tipo 2 Europeo
Potencia de carga AC	7 kW
Antigüedad máxima	Nueva
Capacidad de Batería	72.82 kWh
Sistema de Recolección de Datos	Toyota Conmigo u otro que se determine
Mantenimiento y Seguros	A cargo de Toyota del Perú

- b) Realizar los mantenimientos preventivos correspondientes y en caso TOYOTA lo considere, realizar una revisión anual del vehículo.
- c) Adquirir y mantener vigente durante el plazo de **EL CONVENIO**, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y una póliza de seguro con cobertura ante siniestros y accidentes, así como asumir el pago de la prima.
- d) Brindar información sobre la eficiencia y comportamiento del vehículo eléctrico otorgado en préstamo, considerando lo siguiente: Historial de viajes, duración de conducción, distancia total, aceleraciones y frenados bruscos, tiempo de ralentí, uso de combustible y energía, estado de batería, capacidad de autonomía.

5.2 **EL MINISTERIO** se compromete a:

- a) Exhibir el vehículo, dando a conocer su tecnología, en eventos programados donde participe como organizador o invitado, cuando las condiciones sean las adecuadas para exhibir el vehículo. Asimismo, informar a **TOYOTA** sobre la programación de eventos en los que sea organizador.
- b) Realizar difusión de la tecnología y los beneficios que provee un vehículo eléctrico y exposición de la marca del bien otorgado, en los canales de difusión del MINEM. Asimismo, permitir, previa aprobación de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de **EL MINISTERIO**, la colocación de información de la tecnología sobre el vehículo (stickers, entre otros).
- c) En los eventos donde sea organizador, realizar menciones de la tecnología del bien otorgado en el marco del **CONVENIO**, las mismas que serán difundidas en publicidad, materiales de comunicación y/o redes sociales de **EL MINISTERIO**.
- d) Permitir el uso y mención del logo de **EL MINISTERIO** por parte de **TOYOTA** para presentaciones y comunicaciones en general, previa autorización de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de **EL MINISTERIO**; así como permitir hacer referencia al **CONVENIO**.
- e) Recolectar información sobre la eficiencia y desempeño del vehículo eléctrico, tales como, rendimiento (Kwh/km), autonomía, tiempo de carga, cantidad de funcionarios transportados, exhibición en eventos, entre otros, y poder concluir con un análisis de replicabilidad del proyecto en las entidades públicas. Dicha información se puede compartir con **TOYOTA** de manera regular cada 06 meses y/o a requerimiento de **TOYOTA**, previa coordinación.



- f) Utilizar el vehículo de modo diligente y de acuerdo con las normas básicas de conducción y circulación, responsabilizándose del abastecimiento de energía del mismo.
- g) Utilizar el vehículo de manera cuidadosa y razonable, no cambiar el vehículo, no utilizar el vehículo para fines deportivos, militares o competitivos, no cargar artículos inflamables o corrosivos, no utilizar el Vehículo en otras formas que puedan causar daños al mismo.
- h) No revender, hipotecar, pignorar, empeñar, prestar, subarrendar el vehículo, ni realizar ningún otro comportamiento más allá de los derechos legales que otorga el **CONVENIO**.
- i) No violar ley alguna, reglamento o regla de tráfico durante el período de vigencia del **CONVENIO**.
- j) Si el vehículo está involucrado en un accidente de tránsito, robo, fraude u otros casos criminales, **EL MINISTERIO** debe informar a la policía de tránsito y a **TOYOTA** de inmediato. Asimismo, en caso de advertir alguna anomalía, advertencia y/o mal funcionamiento del vehículo deberá informar a **TOYOTA** de manera inmediata.
- k) Utilizar el vehículo de tal manera que se satisfagan sus necesidades de desplazamiento privadas, sin ánimo de lucro y dentro de la capacidad normal del mismo. En tal sentido, no podrá vender, arrendar, ceder o disponer del vehículo en ninguna forma.
- l) Cooperar de manera oportuna con **TOYOTA**, para que éste pueda realizar los mantenimientos o revisiones anuales que el vehículo requiera.
- m) Ante un accidente que genere perjuicio al vehículo o terceros, deberá informar de manera inmediata a la Compañía de Seguro Vehicular y **TOYOTA**. Asimismo, deberá pagar el deducible del seguro correspondiente a la activación de la póliza de seguro para la atención del siniestro y reparación de daños. Asimismo, **EL MINISTERIO** asumirá la responsabilidad de manera exclusiva, manteniendo indemne a **TOYOTA**, sobre cualquier daño ocasionado a su personal, vehículo y/o terceros, incluyendo el reclamo de indemnizaciones de cualquier tipo y daño ulterior.
- n) Asumir cualquier sanción y/o multa administrativa generada durante la posesión del vehículo, tales como: multas de tránsito emitidas por SAT, SUTRAN, etc.

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO

- 6.1 **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y puesta a disposición del vehículo por **TOYOTA** a **EL MINISTERIO** tendrá lugar en las instalaciones de este último y bajo la suscripción de un acta de entrega, donde se consignará el registro de propiedad vehicular, la placa de rodaje del vehículo, entre otra información relevante.
- 6.2 **LAS PARTES** acuerdan que la devolución y puesta a disposición del vehículo por **EL MINISTERIO** a **TOYOTA** tendrá lugar en las instalaciones de **EL MINISTERIO**, bajo la suscripción de un acta de devolución.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El **CONVENIO** tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir del día de la suscripción del Acta de entrega del vehículo eléctrico a **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1 Para efectos de la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores interinstitucionales a:



- a) Por parte de **TOYOTA**: Gerente de Marketing y Corporate Affairs
- b) Por parte de **EL MINISTERIO**: Director General de la Dirección General de Eficiencia Energética.

7.2 Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores debe ser comunicado entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrido el cambio, por escrito, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 MODIFICACIÓN:

LAS PARTES pueden realizar modificaciones al **CONVENIO**, previa justificación, conforme al resultado de las evaluaciones y/o coordinaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia y que serán materia de la Adenda respectiva.

9.2 SUSPENSIÓN:

El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de cumplir con sus compromisos. En tal caso, quedan suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula, se aplica por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se puede resolver el **CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunica por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

9.3 RESOLUCIÓN:

El **CONVENIO** quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual debe ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se debe requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar la obligación que haya asumido, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**.
- d) Por la causal prevista en la Cláusula Décima Cuarta.

De optar por su resolución, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los compromisos que estuviesen desarrollándose, sean asumidos hasta su finalización, a efectos de no interrumpir su culminación de forma satisfactoria.

TOYOTA tiene el derecho de resolver el **CONVENIO** y recuperar el vehículo dentro de los dos



(2) días siguientes de notificar al MINEM, si surge alguna de las siguientes situaciones:

- a) El **MINISTERIO** proporciona información o certificados falsos.
- b) El vehículo está dañado o sufre sanción administrativa o pérdidas considerables.
- c) El **MINISTERIO** usa o tiene la intención de usar el vehículo para llevar a cabo actividades ilegales o delictivas o existen evidencias que indican que el **MINISTERIO** está involucrado o tiene la intención de participar en actividades más allá de los derechos legítimos le otorga el **CONVENIO**. Por lo que cualquier uso indebido será motivo inmediato para la terminación del préstamo del vehículo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, el mismo que será determinado por **TOYOTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, **LAS PARTES** acuerdan que la conclusión del **CONVENIO** no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA INTEGRIDAD

LAS PARTES declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el **CONVENIO** se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES señalan que las actividades y compromisos mencionados en el **CONVENIO** son ejecutados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los mismos, precisando que el **CONVENIO** no involucra transferencias de fondos, ni pagos como contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o la que tengan acceso como resultado de la ejecución del **CONVENIO**, con excepción que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del **CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursan deben ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos



del **CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriban, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 **LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del **CONVENIO** no ha mediado error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo.
- 13.2 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO**, se solucionan en lo posible mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de lo contrario **LAS PARTES** acuerdan someter la controversia o discrepancia a conciliación y/o arbitraje, solo en este último caso, estará a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 13.3 A tal efecto, las comunicaciones son cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores interinstitucionales, a que se refiere la Cláusula Octava del **CONVENIO**.
- 13.4 Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de **LAS PARTES** puede solicitar la resolución del **CONVENIO**, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan influenciar cualquier acto o decisión que tuviera efecto o finalidad de patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**.

La violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del **CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución de este, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, caso contrario se someterán a las infracciones y sanciones administrativas que en ella se contemplan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención. Señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo



En señal de conformidad, **LAS PARTES** intervinientes proceden a la suscripción del presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de noviembre del año 2024.



Takuo Muto
Presidente Ejecutivo y Director Gerente
General
TOYOTA DEL PERÚ S.A.



Víctor Teodoro Carlos Estrella
Viceministro de Electricidad
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

